
 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - IBICÓN - PIEDICUESA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN N° 000641 (Diciembre 18 de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN TODOS LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ADELANTA EL ÁREA METROPOLITANA COMO GESTOR CATASTRAL”.

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 1625 de 2013, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución No 1267 de 2019, y considerando que:

1. El artículo 2 de la Constitución Política consagra que :*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*
2. Que el artículo 365 de la Carta Política señala que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”.*
3. Que el Catastro es un Servicio Público que encuentra su sustento normativo en la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad, artículo 79, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, donde se reconoce su connotación como servicio público y las operaciones que comprenden el mismo:


“La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - EBÓN - PIEDICUESES</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN N° 000641 (Diciembre 18 de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

4. Que el Decreto 148 de 2020, en su artículo 2.2.2.1.1, referente a definiciones enmarca el Servicio Público Catastral así:

“Servicio público de la gestión catastral. La gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país. La gestión catastral tiene implícito el enfoque multipropósito, el cual contribuye en la conformación de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio”.

5. Que el IGAC supeditado a su capacidad técnica y económica realizó una actualización parcial de la información Catastral de los sectores 2, 4 y 5 de la zona urbana del Municipio de Bucaramanga tal y como quedó estipulado en la Resolución N° 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, “Por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados de los sectores 2, 4 y 5 de la zona urbana del Municipio de Bucaramanga producto del proceso de actualización de la formación del catastro y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes”.
6. Que la Resolución número 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, “Por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados de los sectores 2, 4 y 5 de la zona urbana del Municipio de Bucaramanga producto del proceso de actualización de la formación del catastro y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes” fue demandada en ejercicio del medio de control de nulidad consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), solicitando además como medida cautelar la suspensión provisional del acto administrativo.
7. Que Mediante auto de 27 de febrero de 2019, el Tribunal Administrativo de Santander ordenó la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la Resolución número 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, al estimar que desconoce los principios de igualdad y equidad tributaria por presentarse los supuestos previstos en la sentencia C-060 de 2018.
8. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, interpuso Recurso de Apelación en contra de la anterior decisión, con el fin de que se revoque y en su lugar se niegue la suspensión de los efectos jurídicos del acto acusado.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - EBÓN - PIEDRAJUNCA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN Nº 000641 (Diciembre 18 de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

9. Que el Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo; Sección Primera Consejero ponente: Oswaldo Giraldo López, mediante Auto que **RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN** del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) revocó la decisión tomada por el Tribunal en primera instancia y afirmó:


“Primero: Revocar el auto de 27 de febrero de 2019 dictado por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual se suspendió provisionalmente los efectos jurídicos de la Resolución número 68-000- 052-2018 del 19 de diciembre de 2018, “Por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados de los sectores 2, 4 y 5 de la zona urbana del Municipio de Bucaramanga producto del proceso de actualización de la formación del catastro y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes”, expedida por el Director de la Territorial Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”.

10. Que la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo ha considerado que los efectos de la suspensión provisional son temporales, cautelares y accesorios. En ese sentido, en el momento en que se levante esta medida cautelar el acto administrativo seguirá produciendo efectos jurídicos, toda vez que la suspensión provisional no tiene como fin decidir sobre la legalidad del acto administrativo, tan solo suspende temporalmente sus efectos jurídicos:

“Esta Sala ha resaltado que entre las características principales de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos están «[...] su naturaleza cautelar, temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos, mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso en el que se hubiere decretado la medida [...]», e igualmente ha indicado que su finalidad es la de «[...] «evitar, transitoriamente, que el acto administrativo surta efectos jurídicos, en virtud de un juzgamiento provisorio del mismo, salvaguardando los intereses generales y el Estado de derecho». (Consejo de Estado. Sección primera. Radicación No. 25000-23-41-000-2015-00554- 01. Fallo 00554 de 2017. C.P. Roberto Augusto Serrato)”.

11. Que ello ha sido reiterado en reciente fallo emitido por el alto tribunal al considerar que las medidas cautelares son transitorias, temporales y que únicamente buscan que el acto cese en sus efectos mientras se resuelve el fondo de la disputa:

“En relación con la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto acusado, el Despacho pone de presente que, entre las características de este tipo de medida

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - IBRÓN - PIEDICUESA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN Nº 000641 (Diciembre 18 de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

cautelar, se destaca su naturaleza temporal y accesorio, tendiente a evitar que actos contrarios al ordenamiento jurídico puedan continuar surtiendo efectos, mientras se decide de fondo su constitucionalidad o legalidad en el proceso en el que se hubiere decretado la medida. Su finalidad, pues, es la de evitar, transitoriamente, que el acto administrativo surta efectos jurídicos, en virtud de un juzgamiento provisorio del mismo, salvaguardando los intereses generales y el Estado de derecho”. (Consejo de Estado. Sección primera. Radicación No. 11001-03-24-000-2017- 00238-00. Fallo 00238 de 2019. C.P. Oswaldo Giraldo Lopez)”.


12. Que una vez se levanta la medida cautelar el acto recobra su presunción de legalidad y en consecuencia surte plenos efectos conforme a la Ley 1437 de 2011 artículo 88 que indica:

*“ARTÍCULO 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad **o se levante dicha medida cautelar.**”*

13. Que ello hace que la Resolución 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, “*Por la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios actualizados de los sectores 2, 4 y 5 de la zona urbana del Municipio de Bucaramanga producto del proceso de actualización de la formación del catastro y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes*” recobre su firmeza y en consecuencia de ella se desprendan todos los efectos jurídicos que causó tal actualización.

14. Que desde que el citado Auto levantó la suspensión de la Medida Cautelar, el Área Metropolitana de Bucaramanga viene adelantando las gestiones operativas que permiten aplicar la Resolución número 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, en la base de información del municipio de Bucaramanga, sin embargo la base contiene más de 109.049 predios respecto de los cuales, durante el tiempo de la suspensión provisional se han ejecutado procesos catastrales que han modificado incluso a hoy la información física, jurídica y económica de los predios lo que implica un análisis casi individualizado para cada uno de los predios en aras de determinar de qué manera incorporar la actualización realizada mediante la referida resolución IGAC 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018

15. Que este ejercicio de incorporación de los efectos de la Resolución 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, hoy coincide con los esfuerzos técnicos que se deben realizar para asegurar la integridad de la información para remitir a las Secretarías de Hacienda de

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - IBRÓN - PIEDICUESIS</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN N° 000641 (Diciembre 18 de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga para la correcta liquidación de su Impuesto Predial lo que representa un esfuerzo considerable y; por esa razón, nos vemos en la obligación de suspender los términos en todas las actuaciones administrativas que adelanta el Área Metropolitana de Bucaramanga en su rol de gestor catastral en aras de garantizar la incorporación de manera adecuada y completa la Resolución número 68-000-052-2018 del 19 de diciembre de 2018, y garantizar la información predial para la siguiente vigencia fiscal.


16. Que la suspensión de términos se refiere a la interrupción temporal de los plazos otorgados inicialmente para un trámite administrativo debido a circunstancias excepcionales, ello para preservar la seguridad y la eficiencia a fin de garantizar la prestación del servicio del servicio público para propender por una gestión cuidadosa y equitativa por parte de las autoridades judiciales.
17. Que la Corte Constitucional en la sentencia C-242/ de 2020 al respecto ha reconocido que la suspensión de términos debe ser motivada y proporcional ya que no se puede caer en arbitrios o sesgos por parte de la entidad. Lo anterior, ha sido reconocido así:

“(b) La suspensión de términos de las actuaciones en sede administrativa es proporcional, pues no es general ni discrecional, porque la misma procede de manera motivada, atendiendo al análisis que las autoridades realicen en cada una de sus actividades y procesos. En efecto, la suspensión puede ser parcial o total de los trámites o limitarse a algunas fases dentro de los mismos”.

18. Que en ese mismo sentido el honorable Consejo de Estado, en la sentencia del Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, Radicación número: 11001-03-15-000-2020-02253-00(CA) reconoció que es dable tomar estas medidas en todos o algunos de los procedimientos que adelantan las entidades conforme al análisis de necesidad que haga la entidad para determinar si la medida es o no viable:

“Igualmente, determinó que la suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación.”

19. Que ello hace que, sea necesario contar con un término de transición que permita a la entidad en efecto dar cumplimiento al Auto e incorporar en su base de datos los efectos fruto

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - IBICÓN - PIEDICUESA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL</p>	<p>CODIGO:GJC-FO-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN Nº 000641 (Diciembre 18 de 2023)</p>	<p>VERSIÓN: 02</p>

de la actualización de los sectores 2, 4 y 5 y; por ello, necesita suspender provisionalmente los términos para así usar todos sus recursos técnicos y operativos para dar cumplimiento al fallo judicial.

En mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER LOS TÉRMINOS de todos los trámites catastrales, procedimientos y procesos adelantados en el Área Metropolitana en su rol de gestor catastral entre el periodo comprendido entre el veinte (20) de diciembre de 2023 y el ocho (08) de enero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR en la página electrónica oficial de la Entidad el presente acto administrativo a fin de garantizar la publicidad del contenido material de la decisión de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. La Subdirección de Planeación e Infraestructura del Área Metropolitana de Bucaramanga, seguirá atendiendo la radicación de trámites, respuestas a las acciones de tutela, requerimientos de juzgados y demás autoridades.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Expedida en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 Director del Área Metropolitana de Bucaramanga

Proyectó: R.L Andrés Felipe Monsalve Carvajal - Frango Consultorías Y Soluciones Especializadas S.A.S. – Contratista AMB 
 Revisó aspectos técnicos: Nelson Enrique González Tarazona – Subdirector SPI 
 Revisó: Mario Barragán Pachón – Secretario General AMB 